



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2021-01089
Decisión	Incorpora – no accede - requiere

Se incorpora escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual aporta como evidencia de obtención del correo electrónico de la demandada **Nidia Catalina Leyton Torres**, una captura de pantalla de conversación de WhatsApp con la misma, sin embargo, dada la informalidad se le informa a la interesada que la captura aportada, no podrá tenerse como válida, máxime cuando la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento respecto a este tipo de “pantallazos” como popularmente se les denomina y en relación con su aportación al proceso como prueba anotó lo siguiente:

“Las capturas de pantalla impresas, no son prueba electrónica, sino una mera representación física materializada en soporte papel de un hecho acaecido en el mundo virtual (...) reiteramos, esa copia no es el documento electrónico original generado a través de la plataforma de mensajería, sino una simple reproducción del mismo (carente de metadatos), que por más que permite entrever la ocurrencia de aquellos sucesos invocados, no causa per se la necesaria convicción como para tener a éstos como ocurridos. Tampoco se podrá establecer la integridad del documento (es decir, que el mismo no fue alterado por la parte o por terceros), o asegurar su necesaria preservación a los efectos de ser peritado con posterioridad.”¹

Argumentos éstos entonces que, si bien hacen parte de una discusión respecto del valor probatorio de tales documentos, son perfectamente aplicables en relación con la validez de la prueba que nos ocupa, dada además la absoluta importancia de la misma en la garantía del debido proceso de la parte demandada, por lo que no puede ampararse la informalidad de su aportación para acceder a la petición de la demandante.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación en la forma establecida en los artículos 291 y ss del Código general del proceso o de la

¹ Corte Constitucional, sentencia T 043 de 2020

manera establecida en el decreto 806 de 2020, y aporte la evidencia de obtención del correo electrónico, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869a4410ae8f8691e1f3810c28dc4634a41052ea8dac39deeed3e02efdefd418**

Documento generado en 17/03/2022 10:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>